

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el 24 de junio de 2023, se cumplió el término otorgado por el Tribunal de Medellín - Sala de Decisión Civil, en el numeral segundo de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, para que la parte accionada adoptará las medidas necesarias al interior del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 36 No 10-38 Medellín, para ajustar los niveles de emisión de sonidos a los parámetros del artículo 17 de la Resolución 8321 de 1983. A Despacho, 04 de julio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05-001-31-03-006-2020-00226-00.
Proceso	Acción popular.
Accionantes	Inverus S.A.S., Inver de Villa S.A.S. y Zoraida Medina.
Accionado	Grupo Amador S.A.S.
Asunto	Resuelve sobre cumplimiento de la sentencia de segunda instancia.
Auto interloc.	# 0806.

El Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Civil, en sentencia de segunda instancia, entre otros aspectos decidió: “...**SEGUNDO: ORDENAR** a la Sociedad Accionada, que en un término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de la presente providencia, adopte las medidas necesarias al interior del establecimiento de comercio SALON AMADOR ubicado en la Carrera 36 No 10-38 Medellín, en el sentido que disminuya los niveles de ruido, para que éstos resulten acordes a los decibeles permitidos en el artículo 17 de la Resolución 8321 de 1983. Durante el plazo previsto, deberá cumplir las normas relativas a su funcionamiento y a la protección de los vecinos colindantes, en especial, las que regulan los niveles del ruido a fin de evitar la contaminación auditiva, respetando los límites de nivel de ruido máximo permitido en los horarios diurnos y nocturnos, so pena de que el Comandante de la estación o sub estación de policía y Alcalde de Medellín, dentro de sus competencias, deban aplicar oportunamente y con sujeción al debido proceso, la medida preventiva de cierre del establecimiento. **TERCERO:** Ordenar a la Alcaldía de Medellín, para que, por medio de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, así como también se ordena al Comandante de la Estación de Policía de la ciudad, para que realice periódicamente y en distintos horarios, rondas al establecimiento comercial SALÓN AMADOR de propiedad del Grupo SALON AMADOR S.A., para garantizar que se cumplan los límites de nivel de ruido permitidos en el horario de atención al público, y que por ahí mismo se verifique el cumplimiento de las medidas de seguridad, salubridad y protección al medio-ambiente, para lo cual, además, mensualmente y hasta que se verifique el cumplimiento de la sentencia y se verifique el cese de la afectación, se ordena que ambas autoridades rindan al Juez Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín un informe sobre las actividades realizadas con esta finalidad y hasta que cese la afectación...”.

Según lo obrante en el cuaderno digital de la segunda instancia, la decisión del superior fue notificada a las partes, de manera virtual, el **24 de abril de 2023**; motivo por el cual el término concedido a la parte demandada, y a la Alcaldía de Medellín, para cumplir lo

indicado en el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia, se extendió hasta el **24 de junio de 2023**.

Por auto del 26 de abril de 2023, el despacho procedió a obedecer lo resuelto por el superior, requiriendo a la parte demandada para ello, y se ofició tanto a la **Alcaldía de Medellín**, como a la **Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia**, para que informarán a esta agencia judicial, en los plazos y términos indicados en dicho numeral de la providencia en cita, sobre el cumplimiento de lo en ella dispuesto a su cargo.

El 06 de mayo de 2023, de manera virtual, el señor Comandante de la Estación de Policía de El Poblado de esta municipalidad, radicó informe en el que indicó, que “...*En este orden de ideas posterior a tener conocimiento del requerimiento, el Comando de Estación Poblado **dispuso acciones inmediatas de acuerdo a la competencia de la policía nacional, a través del personal adscrito al Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, labores referentes a incrementar las revistas y el patrullaje urbano en el sitio que mencionan en el escrito, dando aplicación a la normatividad vigente en los casos que haya lugar.** Sin embargo, es significativo que por parte de la comunidad afectada se de aviso oportuno a los funcionarios de policía para que puedan actuar en tiempo real y materializar las medidas correspondientes...*”, “...*Ahora bien, para proyectar respuesta de fondo al requerimiento del despacho es importante comunicar que en **visita realizada el día 04-05-2023** por parte del señor Subteniente Andrés Montenegro Moreno Comandante Zona de Atención, Prevención y Mediación Policial ZAPMPOBLADO, en compañía de funcionarios de la Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía de Medellín, **llegaron hasta el inmueble comercial descrito el sentencia judicial, pero no está en funcionamiento ya que luego de hacer alguna averiguaciones lograron establecer que al perecer solo funciona los días viernes y sábados...***”, “...***Ahondando más en las labores de verificación y control se programó una nueva visita, para el día 05-05-2023 en horas de la noche** esta vez el señor Teniente Juan Carlos Gómez Jiménez Subcomandante de la Estación de Policía Poblado, del mismo modo en compañía de funcionarios de la Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía de Medellín, **llegaron hasta el inmueble comercial descrito el sentencia judicial**, allí fueron atendidos por la señora Administradora del Grupo Amador, Manuela Posada Cano, ubicable en el abonado telefónico 3215853843 quien le manifestó a los funcionarios, que las puertas están blindadas y las paredes y el techo están reforzados a fin de minimizar el ruido, siendo preciso aclarar **que al momento de la visita no se evidencio ningún comportamiento contrario a la convivencia que diera lugar a la ampliación de alguna medida correctiva, del mismo modo se revisaron los documentos exigidos en el artículo 87 de la ley 1801 de 2016 para cualquier actividad económica encontrando que el estableciendo cumple con todos estos requisitos para el ejercicio de sus actividades de comercio.** En virtud de lo anterior los uniformados adscritos al Cuadrante 16 seguirán adelantando acciones policivas, tendientes a mejorar las condiciones de seguridad y convivencia utilizando los instrumentos jurídicos entregados por el legislador, denominados medios de Policía (art149 y siguientes, norma ibidem teniendo en cuenta la obligación de toda persona de respetar los derechos de los demás bajo el amparo del Estado Social de Derecho, deberes ciudadanos indicados en el artículo 95 de nuestra Constitución, concordantes con las finalidades de la convivencia descritos en el artículo 7 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia...*”. Junto con el escrito, la autoridad de Policía aportó evidencia fotográfica de la diligencia.

Dicho informe fue puesto en conocimiento de las partes, mediante providencia del 10 de mayo de 2023, para los fines que consideraran pertinentes; y ninguna de las partes, hasta la fecha, pese a tener acceso virtual al expediente, se pronunció sobre el mismo.

Teniendo en cuenta el informe presentado por el señor Comandante de la Estación de Policía de El Poblado, donde se pone en conocimiento la gestión desplegada por dicha autoridad, en compañía de funcionarios de la Secretaría de Seguridad y Convivencia

Ciudadana de la Alcaldía de Medellín, en el lugar y para el propósito indicado en la sentencia de segunda instancia; este despacho considera que no se hace necesario, luego de vencido el plazo concedido, conformar el comité de verificación del cumplimiento de la sentencia, como lo indica el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

Y en virtud que la parte demandante no ha informado, o aportado evidencia siquiera sumaria alguna de la cual pueda inferirse una situación contraria a lo indicado por los funcionarios públicos antes mencionados, en la diligencia realizada; se considera que dichos funcionarios públicos, y la parte accionada, cumplieron lo ordenado a su cargo en la sentencia de segunda instancia, dentro del plazo para ello; por lo que se declara terminado el proceso, y se procederá con el archivo definitivo del expediente en su oportunidad.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 05/07/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 104



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**